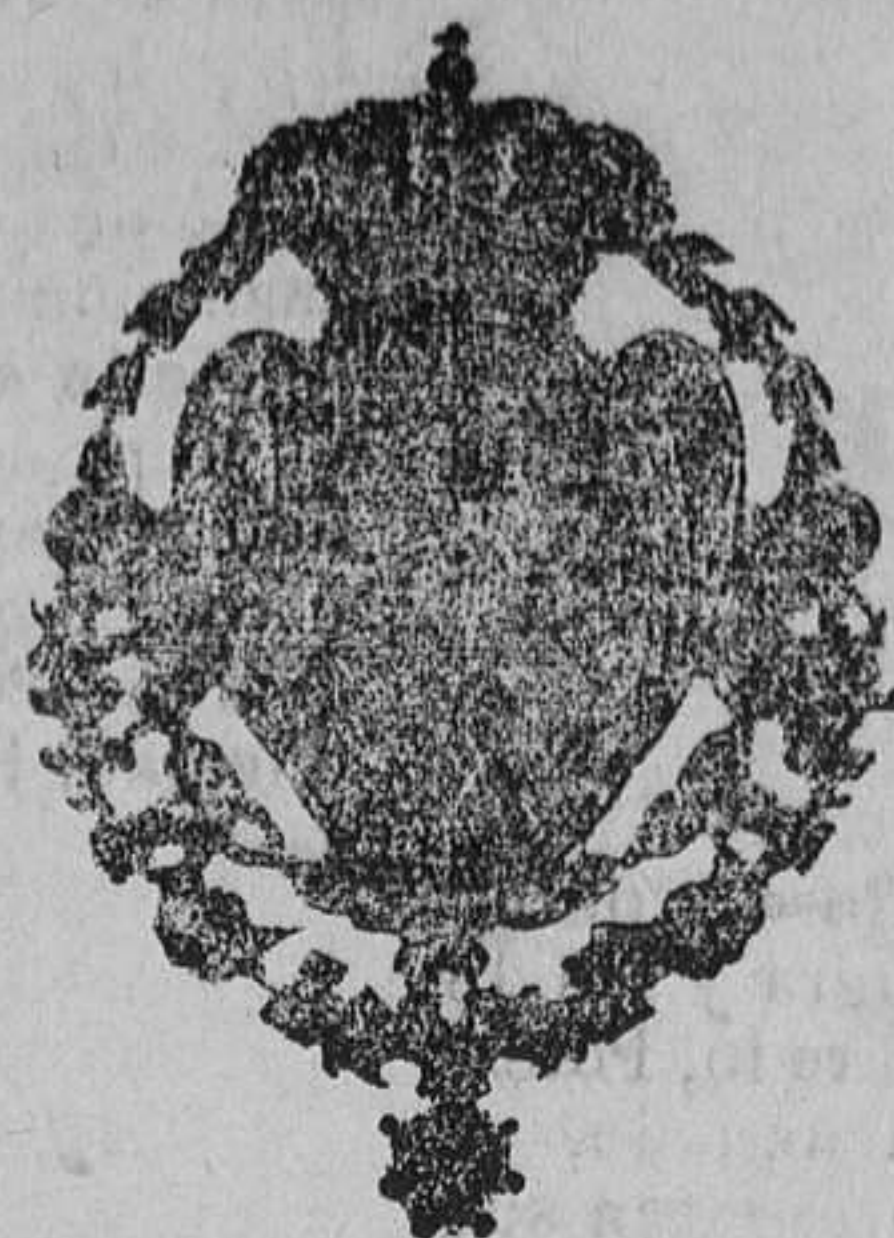


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para las demás poblaciones de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular oaharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Duiz y Vejarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V.º B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

**Suscripción en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (C. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

CAZA

*Circular núm. 7*

Segun dispone el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, la veda de la misma empieza en 1.º de Marzo, y cumpliendo lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de dicha ley, he dispuesto publicar la presente en este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Dirección general de Agricultura un estado mensual de las correcciones impuestas expresando los funcionarios que más se han distinguido en este servicio y encargándoles al mismo tiempo así como á los Jefes de los puestos de la Guardia civil desplieguen todo su celo á fin de evitar la más mínima infracción de lo preceptuado en la indicada ley durante el tiempo de la

veda y sin olvidar las prescripciones siguientes:

- 1.º Desde 1.º de Marzo próximo, hasta 1.º de Setiembre venidero, queda terminantemente prohibida la caza en esta provincia. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios donde las cosechas se hallen levantadas.
- 2.º Los dueños particulares de las tierras que se expresan en el art. 18 podrán libremente cazar en ellas en cualquier época del año, sugiriéndose á las condiciones indicadas en el mismo.
- 3.º Queda igualmente prohibida en todo tiempo la caza de perdiz con reclamo y la caza con huren, lazo, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, salvo la concesión hecha á los dueños de terrenos por la nombrada ley.
- 4.º Así mismo se prohíbe cazar los días de nieve y llamados de fortuna, y de noche con luz artificial.
- 5.º Desde 1.º de Marzo al 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras que señala el artículo 34 de la ley.
- 6.º Se prohíbe en absoluto la circulación y venta de caza viva ó muerta, así como la de pájaros muertos durante la temporada de veda con excepción de lo dispuesto en el artículo 27, quedando sujetos los contraventores á la penalidad consignada en la sección 2.ª de la ley.
- 7.º No podrá tirarse á las palomas domésticas agenas, sino á distancia de un kilómetro lo menos de la población ó palomares y aun así no podrá hacerse con señuelo, cimbelos ni otro engaño.
- 8.º La veda establecida para la caza menor comprende en idéntica forma á la mayor.

Santander 24 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Antonio Bastan y Goñi.

**Número 6.116**

Don Arsenio de Odriezola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Ortiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Capillas», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte de Camargo, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo que linda Norte minas «Desengaño» y la «Francisca», Este mina «Dolores», Sur terreno común, y Oeste mina «Lobo».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina «La Francisca», y se medirán al O. 700 metros, 1.ª estaca; de esta al S. 200 la 2.ª de esta al E. 900 la 3.ª de esta al N. 200 la 4.ª y de esta al punto de partida 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 13 de Febrero.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Febrero de 1896.

A. de Odriezola.

**Número 6.119**

Don Arsenio de Odriezola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 33 pertenencias con el nombre de «Tercera Soñá», de mineral de hierro, término del lugar de Pié de Concha, Ayuntamiento del mismo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la compuerta de desagüe del dique construido por el señor Mac-Lennan en la Ria de Solía, y se medirán al E. 200 metros 1.ª estaca; de esta al N. 200 la 2.ª de esta al Oeste 100 la 3.ª de esta al N. 300 la 4.ª de esta al O. 100 la 5.ª de esta al N. 100 la 6.ª de esta al O. 700 la 7.ª de esta al S. 100 la 8.ª de esta al O. 400 la 9.ª y de esta al S. 800 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día 17 de Febrero.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Febrero de 1896.

A. de Odriezola.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha**

El presupuesto municipal de este distrito refundido en el ordinario del corriente ejercicio de 1895 á 96, como también el ordinario para el próximo de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de 15 días desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las observaciones que crean convenientes.

Bárcena de Pié de Concha 24 de Febrero de 1896.—P. O., Manuel Fernández Cueto.



# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### ANUNCIO

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga y de San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de Santander, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion precisa su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y pueden consistir:

- 1.º En metálico.
  - 2.º En efectos públicos al cambio término medio de cotizacion oficial del mes anterior al que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda de 4 por 100 amortizable que serán admitidos en todo su valor nominal.
  - 3.º En fincas rústicas cualquiera en que sea el punto en que radiquen.
- Y por último, en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizada al 5 por 100 de las rústicas y al 4 por 100 de las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Cabuérniga y San Vicente de la Barquera el 2.40 por 100 respectivamente y los Agentes los recargos que expresa la Instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Destinos	Zonas recaudatorias	Fianza que se exige — Pesetas
Recaudador voluntario	Cabuérniga	9500
Idem	San Vicente	12100
Agente ejecutivo	Cabuérniga	1000
Idem	Castro-Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Ramales	700
Idem	Reinosa	1900
Idem	S. Vicente de la Barquera	1200
Idem	Santoña	2000
Idem	Villacarriedo	1800
Idem	Santander	12900

Santander 22 de Febrero de 1896.—El Delegado, P. I., M. Gonzalez Nieva

#### Ayuntamiento de Valdáliga

En el pueblo de Larrevilla de este término municipal se halla prendada y en custodia desde el dia 13 del corriente una pollina de las señas siguientes:

Ablandada con una cinta castaña en el lomo de alante atrás, tiene la letra A en el cuadril izquierdo y T en el derecho esta algo incomprendible y ambas hechas á tijera, bebedor blanco y como de cinco años de edad.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pues pasados veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico, sin presentarse su dueño á recogerla se procederá á su subasta para pago de daños y costas.

Valdáliga 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Olegario Díez de la Campa.

#### Ayuntamiento de Udiás

El presupuesto adicional al del actual año económico de 1895 á 96, aprobado por esta Corporacion municipal, en sesion ordinaria de 19 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por estos vecinos, y en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Udiás 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilario Garcia Alonso.

El apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial y pecuaria

para el próximo ejercicio de 1896 á 97 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Udiás 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Hilario Garcia Alonso.

#### Ayuntamiento de Bureyo

El apéndice de la contribucion rústica y pecuaria del campo de urbana, correspondiente al ejercicio de 1895 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de quince dias á contar desde el día que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bureyo á 22 de Febrero de 1896.—Pedro baseal.

#### Ayuntamiento de Mollado

El padron industrial de este término municipal se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial», para que puedan examinarse los interesados, y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Mollado 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José R. Mesones.

#### Ayuntamiento de Suances

Por término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de contribucion para el próximo ejercicio de 1896 á 97.

Suances 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Quintin Diaz.

#### Providencias judiciales

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,** Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Bautista Fanjul, contratista que fué de parte de las obras del Ferrocarril de San Julian de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca en los autos de menor cuantía que contra él y don Pedro Abasolo, tambien contratista, ha promovido don Julian Fernandez, vecino de Castro-Urdiales, sobre pago de mil quinientas treinta y nueve pesetas veinticinco céntimos, importe de una multa y otros efectos que les facilitó para dichas obras, con prevencion de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado.—Patricio Ruiz Bravo.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luena  
Mazcuerras  
Miengo  
Peñarrubia  
Ruileba  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas  
Bareyo  
Bareena de Cicero  
Camaleño  
Campó de Yuso  
Cártes  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Colindres  
Comillas  
Cervera  
Campó de Suso  
Emedio  
Entrambasaguas  
Hazas en Ceste  
Herrerías  
Las Rozas  
Los Tojos  
Lórganes (Alcaldía)  
Lamason  
Luena  
Mazcuerras  
Mollado  
Miera  
Miengo  
Neja  
Potes  
Pelaciones  
Pesquera  
Pesaguero  
Peñarrubia  
Reocin  
Rionansa  
Riotuerto  
Ruento  
Puente-Viesgo  
Ruileba

Santiar de Reinosa  
San Pedro del Romeral  
Solórzano  
Suances  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
Santiar de Toranzo  
Santoña  
San Vicente de la Barquera  
Tresviso  
Tudanca  
Udiás  
Valdeolea  
Valdeprado  
Valderredible  
Villascusa  
Villaverde de Trucíos  
Voto  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana  
Villafufre

Imp. de la Viuda de S. Atienza  
Calle de Lope de Vega, 4,  
SANTANDER.



# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

### CANON POR SUPERFICIE.

### SUBASTAS

### PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducadas por el señor Gobernador de la provincia en 21 de Diciembre y a petición de esta Delegación las concesiones mineras que a continuación se expresan, por adeudar sus dueños a la Hacienda un año más del canon de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados; he dispuesto, en vista de la autorización que me concede la Dirección general de Contribuciones, en orden de 11 del actual y en cumplimiento a lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instrucción de 9 de Abril de 1839, y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, la venta en pública subasta bajo las condiciones que también se detallan de las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el canon anual que devengan, de conformidad a lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instrucción.

Número del expediente.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. Pesetas.	Cantidad por que se hallan capitalizadas Pesetas.
5254	Juan José	Ruiloba	Zinc	D. Manuel Mendizábal	35	455 »	15166 67
5324	26 Setiembre	Castro-Urdiales	Lignito	El mismo	39	202 80	6780 »
4527	El Angel	Bárcena de Cicero	Hierro	S German Bravo y Compañía	12	62 40	2080 »
4763	Fermina Gregoria	Ruiloba	Zinc	Santos Navarro	16	208 »	6933 34
4473	María Andrés	Guriezo	Hierro	Emilio Dozal	11	57 29	1906 67
5219	Elisa	Tresviso	P. y Zinc	Severino Lopez Diaz	12	156 »	5200 »
5294	Preveccion	Camaleño	Calamina	Sociedad Providencia	12	156 »	5200 »
3990	Emerita	Cayen	Hulla	D. Pascual Villarroya.	12	62 40	2080 »
4024	Nuestra Señora del Carmen	Penagos	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »
5118	San Vicente	Melledo	Zinc	Heleodoro Isla	6	78 »	2600 »
4186	Manolita	Vega de Liébana	Antimonio	Ramon Ruiz Gutierrez	24	312 »	10400 »
4273	Vecina	San Felices de Buelna	Zinc	José María Cagigal	12	156 »	5200 »
4290	Emeterio	Castro-Urdiales	Hierro	Matias Laza Quiroga	8	41 60	1386 67
4444	Por si acaso	Idem	Idem	El mismo	6	31 20	1040 »
4441	Demasia a la Emeterio	Idem	Idem	El mismo	2 y 6356	12 24	452 67
4416	Guasona	Guriezo	Lignito	Venancio Fernandez	20	104 »	3466 67
5168	La Regadera	Idem	Hierro	Francisco Ramallan	12	62 40	2080 »
4086	Pepe	Castro-Urdiales	Idem	Bernabé Larrinaga	11	57 20	1906 67
4087	Trinidad	Idem	Idem	El mismo	13	69 60	2253 34
4701	Despreciada	Idem	Idem	D.ª Aurelia Herran	12	62 40	2080 »
4828	Adorina	Idem	Idem	La misma	11	57 20	1906 67
4956	Sorpresa	Idem	Idem	D. Liborio Arteché	20	104 »	3466 67
5496	Perseverancia	Anievas	H.º Lignito	Primitivo Calderon	12	62 40	2080 »
4264	San José	Hazas en Ceste	Hierro	Juan Saiz Santa María	20	104 »	3466 67
4266	San Buenaventura	Castro-Urdiales	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »
5075	Marcelina	Camaleño	Zinc	Guillermo R. Leó	12	156 »	5200 »
4368	Hilario	Ruesga	Idem	Hermen gilde Beci	12	62 40	2080 »
4731	La Virgen del Pilar	Puente-Viesgo	Zinc	José Gutierrez	20	260 »	8666 67
3795	Ana y María	Castro-Urdiales	Hierro	D.ª Julia Basarte	4	20 80	693 34
5110	Santoña	Bareyo	Idem	D. José Mero	12	62 40	2080 »
5087	Ana y María	Villaescusa	Idem	Leoncio Ibarguengoitia	8	41 60	1386 67
5258	Esperanza	Alfoz de Lloredo	Zinc	Santos Navarro	14	182 »	6066 67
5259	Felisa	Ruiloba	Plomo	El mismo	9	117 »	3900 »
5144	Dos primas	Camargo	Hierro	Leoncio Ibarguengoita	15	78 »	2600 »
4052	Alejandrita	Enmedio	Plomo	José Gutierrez	24	312 »	10400 »
Sin el	Desengaño	Campo de Suso	Cobre	Sociedad Campuciana	14 y 3848	187 »	6231 67
Sin el	Clarita	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 »	6231 67
Sin el	Milagros	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 04	6231 67
Sin el	Campuciana	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 »	6231 67
Sin el	Constancia	Idem	Idem	La misma	14 y 3848	187 04	6231 67
Sin el	La Caba	Idem	Idem	La misma	8 y 3848	109 04	3633 34
4455	Elena	Castro-Urdiales	Hierro	D. Alejandro Suarez	12	62 40	2080 »
4588	Santa Isabel	Guriezo	Lignito	Robustiano Landera	4	20 80	2080 »



Número del expediente.	Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase del mineral.	Nombres de los propietarios.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. — Pesetas.	Cantidad por que se hallan capitalizadas — Pesetas.
5052	Nt.ª S.ª de la Esperanza	Ramales	P. y Zinc	D. Cándido Santisteban	12	156 »	5200 »
5205	Anita	Pielagos	Hierro	José Villanova	18	93 60	3129 »
5229	2.ª Anita	Idem	Idem	Antonio Guerrero	36	187 20	6240 »
5401	Domingo	Santander	Hid.º hierro	Eduardo Domingo	30	156 »	5200 »
4063	Trinidad	Voto	Hierro	Federico Cagigas	12	62 40	2080 »
5014	Marichu	Cabuérniga	Carbon	Fulgencio Perez	12	62 40	2080 »
5013	San Fulgencio	Idem	Idem	El mismo	12	62 40	2080 »

**CONDICIONES.**

1.ª La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en esta capital, en el despacho del señor Interventor y bajo su presidencia con asistencia del señor Administrador de Hacienda, y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 9 del propio mes y si ésta también resultare desierta se celebrará la tercera y última el día 16.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegación ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente licitador, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fueren adjudicadas las minas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose á los interesados en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª El dueño ó dueños de las minas podrán librarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación la cantidad porque resulte en descubierto.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relación que precede, resultado del cánon de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y caso 8.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 22 de Febrero de 1895.

El Delegado de Hacienda: P. I.,

M. GONZALEZ NIEVA

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**COMPANIA DEL FERROCARRIL MINERO CASTRO-ALEN**

El Consejo de Administracion de esta Compañia, cumpliendo lo mandado en el artículo 21 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, estaciones de Castro, á fin de someter á su aprobación la memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre último.

Los libros y demás documentos se hallan á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, desde la fecha de esta convocatoria hasta el día de la Junta.

El mismo Consejo cita á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará á continuación de la ordinaria, para dar cuenta del uso que ha hecho de las autorizaciones que le fueron concedidas en la Junta general extraordinaria celebrada en 25 de Abril de 1894, y tratar de los mismos puntos.

Para asistir á dichas Juntas se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 de los Estatutos.

Castro-Urdiales 7 de Febrero de 1895.  
—El Presidente del Consejo, Luis de Ocharán.

**RESTAURANT**

**LA VILLA DE SUANCES**

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Arzobispos, Santander

Depósito de ostras de Cudón.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín Oficial* las cantidades que son debidas por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894

Pelaciones . . . . .	7 45
Potes . . . . .	4 50
Rocina . . . . .	12 60

Rietuerto . . . . .	3 70
Ruente . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
San Pedro del Romeral . . . . .	13 50
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinosa . . . . .	4 70
Puente Viego . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Valdeprado . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Villaverde de Trucios . . . . .	2 70
Solórzano . . . . .	9 70
Miera . . . . .	3 14
Puente-Viego . . . . .	3 92
Ruente . . . . .	54 56
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 54

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 20
Campo de Yuso . . . . .	2 50
Cillerigo . . . . .	2
Cemillas . . . . .	2 10
Reinosa . . . . .	5 90
Hermanidad Campo de Yuso . . . . .	18 80
Lamasón . . . . .	10 50
Lueña . . . . .	3 10
Mazuerras . . . . .	13 20
Miera . . . . .	6 60
Peñarubia . . . . .	1 30
Puente-Viego . . . . .	7 30
Rocina . . . . .	7 30
Rietuerto . . . . .	3 40
Ruente . . . . .	9 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Santa Cruz de Bezana . . . . .	1 70
Valdeprado . . . . .	3 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	3 50
------------------	------

Campo de Yuso . . . . .	2 50
Cillerigo . . . . .	7 40
Cemillas . . . . .	2 30
Hermanidad Campo de Yuso . . . . .	14 20
Lamasón . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 30
Lueña . . . . .	5 70
Mazuerras . . . . .	11 00
Miengo . . . . .	13 95
Peñarubia . . . . .	6 30
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	16 30
Puente-Viego . . . . .	20 35
Hermanidad Campo de Yuso . . . . .	61 60
Lueña . . . . .	35 20
Ruente . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 60
San Pedro del Romeral . . . . .	27 60
Santiurde de Reinosa . . . . .	2 20
Suances . . . . .	3 10
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero . . . . .	5 40
Arenas . . . . .	3 90
Amievas . . . . .	6 60
Campo de Yuso . . . . .	6 40
Cártes . . . . .	2 30
Cillerigo . . . . .	22 50
Cervera . . . . .	2 60
Hazas de Castro . . . . .	22 75
Hermanidad Campo de Yuso . . . . .	5 30
Lamasón . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 30
Los Tojos . . . . .	15 00
Lueña . . . . .	14 30
Molledo . . . . .	5 50
Peñarubia . . . . .	7 00